



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0168 DEL 04 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL REQUERIMIENTO DEL AUTO No. 0888 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0641 de fecha 25 de marzo de 2022, la ESTACION DE SERVICIOS DOÑA DANIELA identificada con el NIT 901.407.458-6, solicito ante esta CAR lo concerniente a la expedición del certificado de no necesidad del permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas – ARnD para el funcionamiento de la EDS DOÑA DANIELA, ubicada en el Municipio de Montecristo-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT No 0593 de fecha 26 de febrero de 2024, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.239 del 15 de mayo de 2024, por el cual la Secretaria General emitió el Auto No. 888 del 24 de octubre de 2024, notificado por aviso mediante Oficio Externo No. 3159 del 29 de noviembre de 2024 por medio del cual se realiza un requerimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Informe Técnico No. 178 del 27 de diciembre de 2024 amplio el requerimiento de la documentación técnica para la disposición final de las Aguas Residuales no Domestica – ARnD, el cual precisa lo siguiente:

“ANTECEDENTES

De acuerdo a solicitud realizada por parte de la EDS DOÑA DANIELA en el cual solicita Concepto de No vertimiento para la Estación de Servicio, ubicada en el municipio de Montecristo - Bolívar, en la cual se manifiesta que la disposición de las aguas domésticas y no domesticas serán almacenadas en un tanque y entregadas a disposición final con una empresa autorizada para dicha actividad, se aporta la siguiente información:

- *Documento Técnico para la disposición final de las aguas residuales no domésticas.*

Revisada la información adjunta y que reposa en el expediente se puede evidenciar que no existe la siguiente información que es necesaria para tomar una decisión técnica de fondo para la autorización del no vertimiento, la cual se enumera a continuación.

- *Balance hídrico de las de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), de la EDS DOÑA DANIELA.*
- *Cálculos del volumen de almacenamiento de las de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), de la EDS DOÑA DANIELA.*
- *Diseños del Sistema de Almacenamiento (Memorias Técnicas Básicas y Conceptuales).*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- *Copia del Copia del Contrato comercial con el Gestor Especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), de la EDS DOÑA DANIELA*
- *Copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), de la EDS DOÑA DANIELA.*

1. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con el estudio de los documentos anexados, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que se presentaron los siguientes documentos:*
 - *Documento Técnico para la disposición final de las aguas residuales no domésticas.*
- *Que para poder autorizar técnicamente la no necesidad de permiso de vertimiento a la EDS DOÑA DANIELA es necesario evaluar la siguiente información la cual no fue anexada por el usuario y se relaciona a continuación:*
 - *Copia del Contrato comercial con el Gestor Especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), de la EDS DOÑA DANIELA.*
 - *Copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor, para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), de la DOÑA DANIELA*
 - *Balance Hídrico de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), de la EDS DOÑA DANIELA.*
 - *Cálculos del Volumen de Almacenamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas en la EDS DOÑA DANIELA.*
 - *Diseños del Sistema de Almacenamiento (Memorias Técnicas Básicas y Conceptuales).*
- *Se requiere que EDS DOÑA DANIELA, radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la documentación enunciada en el ítem anterior para evaluar y decidir sobre la solicitud de no vertimiento.*
- *La disposición de los residuos líquidos, sin las autorizaciones ambientales genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S identificada con NIT 901407458-6, para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIOS DOÑA DANIELA con Matricula Mercantil No. 50904, ubicada en el Municipio de Montecristo Bolívar, las siguientes obligaciones:

1. Copia del Contrato comercial con el Gestor Especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARNd), de la EDS DOÑA DANIELA.
2. Copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que se le otorga al Gestor, para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARNd) de la EDS DOÑA DANIELA.
3. Balance Hídrico de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARNd), de la EDS DOÑA DANIELA.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

4. Cálculos del Volumen de Almacenamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domésticas (ARNd), generadas en la EDS DOÑA DANIELA.

5. Diseños del Sistema de Almacenamiento (Memorias Técnicas Básicas y Conceptuales).

PARÁGRAFO: La documentación debe ser anexada de manera digital al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co o física a la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué Bolívar, debidamente organizada, legible, legajada y foliada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la COMPAÑÍA SUREÑA DE COMBUSTIBLE S.A.S el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB